



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Adenda al informe final: Evaluación al Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, CCSS

A partir de la entrega de resultados a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se clarifican los siguientes elementos para el uso de las recomendaciones que se detallan en el informe final de evaluación.

- Instrucción para usar el Sinirube (Directriz N° 060-MTSS-MDHIS)

La Directriz N° 060-MTSS-MDHIS del 15 de octubre de 2019, destinada a la priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) dirigida a la Administración Central y descentralizada del sector social, para la priorización de atención de la pobreza mediante su utilización, establece dicho Sistema como la fuente de información socioeconómica de las personas y los hogares que habitan en Costa Rica, para todas las instituciones públicas del sector social, así como registro unificado de información sobre los programas sociales, sus beneficios y sus beneficiarios. En la reforma del artículo 3 de esa Directriz, se indica que:

“Se instruye a las siguientes instituciones a utilizar la clasificación socioeconómica y priorización dada por SINIRUBE para la selección de personas u hogares beneficiarios, para los siguientes programas sociales selectivos detallados.

...

b) Caja Costarricense de Seguro Social: Régimen no contributivo de pensiones por monto básico, Pacientes en fase terminal y Asegurados por cuenta del Estado, bajo la Ley número 7756.”

Esto incide en la tipología de beneficiarios, definida por los artículos 5 y 6 del Reglamento del Programa RNC de Pensiones, que incluye parálisis cerebral profunda, autismo, mielomeningocele o cualquier otra enfermedad ocurrida en la primera infancia con manifestaciones neurológicas equiparables en severidad, personas adultas mayores, personas inválidas, personas viudas en desamparo, huérfanos e indigentes.

Al respecto, debe indicarse que las proyecciones sobre las metas del RNC efectuadas con base en datos del INEC para la definición del metas del Plan Nacional de Desarrollo, incide exclusivamente en PAM, en PCP y afines, por lo cual, se recomienda que, “como la fuente de información socioeconómica de las personas y los hogares” estas herramientas



acompañen las proyecciones de los beneficiarios potenciales, con el fin de llevar la oferta institucional a la universalización, con metas realistas, alcanzables y en función de un proceso de plan-presupuesto congruente con el modelo de operación del Programa administrado por la CCSS.

- **Responsabilidad de actualización del Sinirube y sensibilización de los usuarios institucionales**

De conformidad con el artículo 15 de la Ley No. 9137 que Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE):

“Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado podrán actualizar y alimentar las bases de datos con la información que este requiera para su adecuado funcionamiento, quedando a resguardo aquella información que sea de carácter confidencial.

La información que brinden las instituciones que integran el Sistema se adecuarán a los protocolos que para este efecto determine el Consejo Rector.” (el resaltado no es del original)

Además, según el Decreto Ejecutivo 40650 que Reglamenta dicha Ley, el Sinirube,

“usando la información recibida de los integrantes del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, **gestionará la Ficha de Inclusión Social**, en la que constarán compilados los datos y propondrá a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.

La FIS estará disponible para todos los integrantes del Sistema, a través del portal informático creado para el efecto, el cual deberá cumplir todos los requerimientos de seguridad de la información, de conformidad al capítulo tercero del presente reglamento y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 en lo que corresponda.” (Artículo 77, el resaltado no es del original)



En este sentido, el esquema de responsabilidad en el uso viene acompañado por un mandato de instrucción para que las personas usuarias de las instituciones públicas, cuente con las capacidades para su utilización, aprovechamiento y actualización:

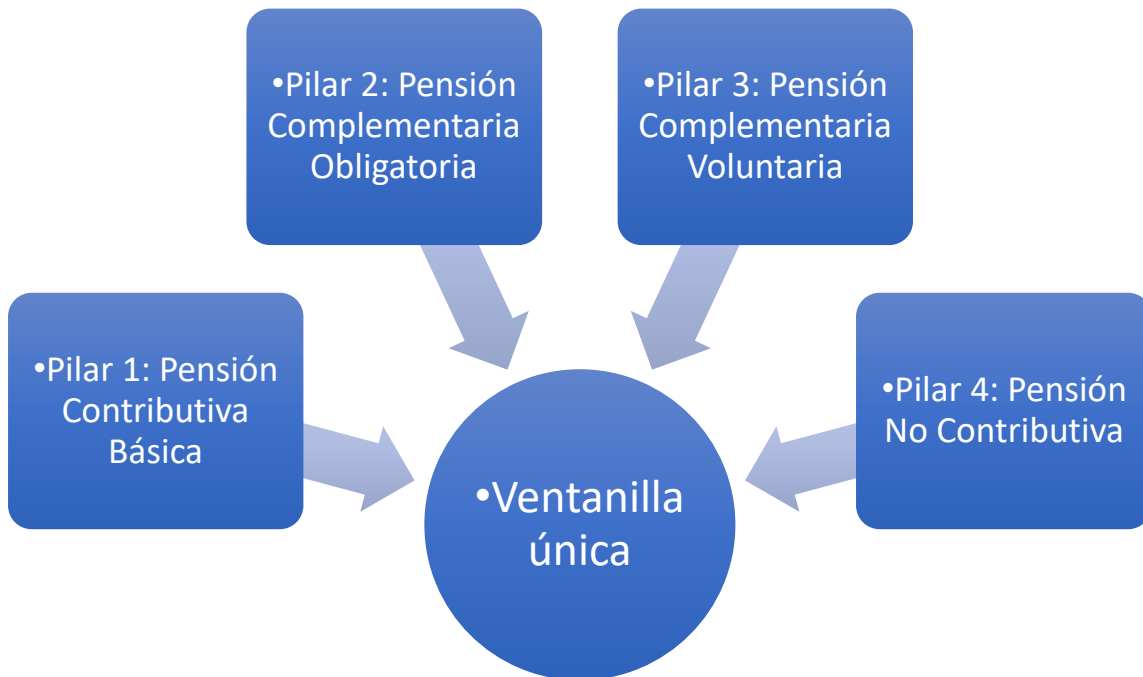
“Cada institución participante del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, asignará una persona encargada para el uso del Sistema, el cual deberá actuar por cuenta de la persona responsable del sistema. **La lista de personas funcionarias autorizadas para el uso del Sistema deberá ser registrada por el responsable del SINIRUBE para que instruya su correcta utilización**, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Ley N° 9137, su Reglamento y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 y su Reglamento.” (Artículo 80, el resaltado no es del original)

Dicha tarea debe ser realizada de manera permanente, con actividades de sensibilización interna, campañas de comunicación de actualización de datos de las personas beneficiarias, así como auditorías de las bases de datos para evitar que existan registros incorrectos, duplicados o incompletos, activando los mecanismos del Sistema para su actualización rigurosa y continua.

- **Ventanilla Única y Reglas de salida**

La evolución de la seguridad social en Costa Rica muestra los diferentes hitos de protección social, particularmente, la creación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerta (IVM) su ampliación continua de diversos actores de la economía (instituciones públicas, sector privado, trabajadores por pago con jornales, trabajadores agrícolas, etc.) hasta llegar a la universalización del seguro social, demuestra la necesidad de cerrar brechas de cobertura de los asalariados y, particularmente en 1975 con la creación del RNC se marca un énfasis a la protección de amparo económico en grupos excluidos del IVM.

Por ello, en otras razones e hitos como la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, se consolida en Costa Rica un sistema de pensiones basado en cuatro pilares:



Esta situación, permite proponer que el esquema de asignación de beneficios económicos (pensión y decimotercer mes) y prestaciones sociales (seguro de salud), ingrese por una **ventanilla única** en donde se consideren todas las contribuciones del beneficiario y pueda, a partir de sus aportes a la seguridad social, aspirar a un mejor o mayor beneficio económico mediante una pensión que sea garante de una vida digna.

Bajo este principio de **ventanilla única**, la CCSS podrá hacer estimaciones que consideren los aportes a la seguridad social y que sean complementados por los fondos del RNC cuando se cumplan un conjunto de condiciones que hagan viable el obtener una pensión normal por invalidez o vejez, es decir, se contempla lo que una persona cotizó durante cierta etapa de su vida pero que posteriormente no pudo continuar haciéndolo, reconociendo dichos aportes e impactando con un mayor monto al definido como pensión del RNC.

Ahora bien, también es importante dotar al esquema de **reglas de salida** o causales de baja de los diferentes programas sociales a los cuales se puede acceder por medio del Sinirube, ya que, estas deben estar claras, documentadas y consensuadas por los diferentes operadores del programa, así como ser comunicadas de forma transparente a los usuarios, destinatarios y beneficiarios de estos. En el particular del RNC, el incumplimiento de requisitos, el cambio de condiciones o el uso inapropiado del beneficio (i.e. por endosatorios



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

físicos o jurídicos) pueden ser considerados dentro de las condicionantes de exclusión del programa.

Dentro de estas causales se encuentran que los huérfanos o hijos de viudez superen las edades definidas para recibir la contribución, la presentación de información falsa, la superación del umbral de ingresos, etc. No deben confundirse estas reglas de salida, con las “estrategias de salida”, es decir, todas aquellas iniciativas, públicas o privadas, que buscan la movilización económica y sociales de las familias en pobreza y pobreza extrema mediante capacitaciones, empleabilidad, inclusión productiva y laboral, ya que, por ejemplo los huérfanos que cumplan los requisitos para acceder a una pensión del RNC pueden participar paralelamente en estrategias salida toda vez que no incumplan las condiciones del Programa, ya que, un cambio en la condición como obtener un trabajo excluye del beneficio del RNC.